

Situación Impositiva de Macro S.A.

Razón Social:	Banco Macro SA
Domicilio :	Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
CUIT:	30-50001008-4 (Constancia Inscripción)
IMPUESTOS NACIONALES	
Exclusión Retención y/o percepción IVA:	En virtud de la Resolución General 18/97 de la AFIP - DGI, esta institución ha sido incluida en la nómina del Anexo I de la norma señalada como Agente de Retención (B.O. Nro 28736 del 23/09/97), por lo tanto no corresponde que se le efectúen retenciones ni percepciones por este gravamen.
Exclusión Retención Ganancias:	El Banco no está sujeto al Régimen de Retención establecido por la Resolución General 830 de la AFIP, ya que se encuentra comprendido en el Anexo III -Conceptos No Sujetos a Retención - inciso e) e la norma mencionada.
Exclusión Retención SUSS RG 1784:	El Banco no está sujeto Régimen de Retención establecido por la Resolución General 1784 de la AFIP, ya que se encuentra obligado a actuar como Agente de retención.
Retención RG (AFIP) 2139: Escribanías	Esta retención corresponde que las efectúen las escribanías ante una operación de transferencia de bienes inmuebles. Se debe contabilizar en la cuenta 171.115.004 y debe entregar el comprobante del sistema SICORE, para que el Banco lo pueda computar en su DDJJ de Ganancias.

Provincias en las que el Banco Macro está excluido de que le retengan y/o perciban Impuesto sobre los Ingresos Brutos	
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 296/2019 Art. 8: Quedan exceptuados de sufrir retenciones y/o percepciones las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias.
Pcia. de Buenos Aires	De acuerdo a lo establecido en la Disposición Normativa "B" N° 1/2004 de la DGR Art. 322: Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de percepción y de retención de los regímenes generales, los que desarrollen las actividades comprendidas en los arts. 192 y 193 del Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. en 2011) y modificatorias, en los que encuadran las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526.
Pcia. de Córdoba	De acuerdo a lo establecido en el Decreto 320/2021 Art. 201: No corresponderá practicar la retención cuando se trate de entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificatorias.
Pcia. de Chaco	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 1749/2013 Art. 4: No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se traten de pagos efectuados a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y modificatorias.
Pcia. de Entre Ríos	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 319/2016 Art. 8: No procederá practicar retención cuando se trate de entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificatorias.
Pcia. de Jujuy	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 1510/2018 (DGR Jujuy) Art. 6:

	Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de percepción y de retención de los regímenes general y particulares las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias.
Pcia. de La Rioja	De acuerdo a lo establecido en la Resolución Normativa D.G.I.P. 1/11 Art. 71: No corresponderá efectuar las retenciones conforme a lo establecido en el presente régimen a las Entidades Financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificatorias.
Pcia. de Misiones	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General DGR Misiones 80/2002 Art. 1: Exceptuase de ser sometidas a retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos a las operaciones realizadas con entidades financieras regidas por la ley 21526, y sus modificatorias.
Pcia. de Neuquén	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 276/17 Art. 3: No corresponderá practicar la retención cuando se trate de entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.
Pcia. de San Juan	De acuerdo a lo establecido en la Resolución D.G.R. 1.460/02 Art. 4: No serán sujetos pasibles de retención cuando se trate de pagos efectuados a contribuyentes comprendidos en la ley de entidades financieras.
Pcia. de San Luis	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 39/20 Art. 6 y Resolución General 40/20 Art. 5: Quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción y retención los que desarrollen actividades comprendidas en los artículos 191 del Código Fiscal, en los que encuadran a las entidades financieras.
Pcia. de Santa Fe	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General API 15/97 en su Art. 3: No serán sujetos pasibles de retención por los pagos realizados por los servicios prestados por las entidades financieras de la Ley 21.526.
Pcia. de Tucumán	De acuerdo a lo establecido en la Resolución General 102/2014 Art. 1 y Resolución General 162/2010 Art. 1: Excluir como sujetos pasibles de retención y percepción a las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias.